

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018**  
**ACTOR: ESTADO DE JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto** con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	<b>2371-SEPJF</b> <b>2373-SEPJF</b> <b>2669-SEPJF</b>
2. Escritos y anexos de Héctor Antonio Ulloa Ortiz, quien se ostenta como Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	<b>17034</b> <b>18725</b>
3. Oficios DE/CJPE/348/2022, DE/CJPE/367/2022, DE/CJPE/385/2022 y anexos de Rigoberto García Ortega, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>17082</b> <b>18151</b> <b>18724</b>

Las documentales señalada en el numeral uno con registros 2371-SEPJF y 2373-SEPJF fueron enviadas mediante el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal el **once de octubre de dos mil veintidós** y la del registro 2669-SEPJF fue enviada el **siete de noviembre** posterior; mientras que las indicadas en el numeral dos con número registro 17034 fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el **diez de octubre de dos mil veintidós** y recibidas el catorce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las indicadas con registro 18725 fueron recibidas el diez de noviembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; y, las acompañadas a los oficios DE/CJPE/348/2022 y DE/CJPE/367/2022 fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el **siete y veinticinco de octubre de dos mil veintidós** y recibidas el diecisiete de octubre y tres de noviembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, respectivamente, mientras que el oficio DE/CJPE/385/2022 fue depositado mediante mensajería privada el nueve de noviembre de dos mil veintidós y recibido el diez posterior en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante los cuales: **a)** informa sobre la situación actual de su perito y realiza diversas manifestaciones referentes a la pertinencia de que se desahoguen de manera simultánea las pruebas ofrecidas tanto en el presente asunto, como en la controversia constitucional 125/2018 -conexa con este expediente-; **b)** da cumplimiento parcial a los numerosos requerimientos formulados en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós; y, **c)** comunica la imposibilidad de dar cumplimiento al requerimiento formulado en auto de catorce de octubre del presente año, en ese sentido, se acuerda lo siguiente.

**a)** En relación con la manifestación consistente en revocar a José Juan Lira Calderón, perito en materia de topografía designado por el Estado de Jalisco, **infórmesele** que tomando en consideración las circunstancias y a fin de garantizar la adecuada participación de la parte actora en la diligencia de la prueba pericial en materia de topografía y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, **se tiene por revocado** tal carácter; en consecuencia, con fundamento en los artículos 144, párrafo primero, 146, párrafo primero y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>2</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria

<sup>1</sup> Conforme al proveído de seis de octubre de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 144.** Los peritos deben tener título en la ciencia o arte a que pertenezca la cuestión sobre que ha de oírse su parecer, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado. (...).

**Artículo 146.** La parte que desee rendir prueba pericial, deberá promoverla dentro de los diez primeros días del término ordinario o del extraordinario, o en su caso, por medio de un escrito en que formulará las preguntas o

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>, **se requiere al Estado de Jalisco** para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita el nombre y datos de identificación de su nuevo perito en materia de topografía, apercibido que, de no atender a lo anterior, se tendrá por desierta la prueba.

En cuanto a las manifestaciones relativas a que se conceda una prórroga por un plazo prudente para efectos de que el actor pueda analizar y determinar si la prueba pericial en materia en topografía y la inspección ocular en compañía de peritos ofrecidas por el Estado de Jalisco en el presente asunto, así como la pericial en topografía ofrecida en la diversa controversia constitucional 125/2018, puedan desahogarse de manera conjunta, **infórmesele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición.**

Esta determinación se justifica atendiendo a la naturaleza y objeto de las pruebas pericial en materia de topografía e inspección ocular, las cuales persiguen propósitos distintos, la primera de ellas se concentra en la respuesta de un cuestionario relacionado con la ciencia del perito, por lo que la investigación y búsqueda de datos debe ceñirse a un solo objetivo, que consiste en rendir un dictamen completo y preciso; en cambio, la inspección judicial tiene como objeto aclarar o fijar hechos relativos a la contienda que no requieren de conocimientos científicos, la cual, si bien en principio corre a cargo del personal de este Alto Tribunal que da fe, necesita, **en el caso concreto**, del continuo apoyo del perito designado para efectos de ubicar coordenadas, locaciones y lugares que sólo el especialista en la ciencia respectiva pueden definir con certidumbre, no sólo para garantizar el éxito de la diligencia, sino la propia seguridad e integridad personal del actuario judicial y del equipo de servidores públicos que le acompañan.

En consecuencia, a juicio de esta instrucción, **no es adecuado desahogar de manera simultánea los itinerarios ni conjuntar las brigadas que habrán de acudir a cada una de las tres diligencias mencionadas**, sobre todo si se atiende al deber que tiene este Alto Tribunal de impartir justicia de manera completa y eficaz, en términos del artículo 17 de la Constitución General.

La determinación anterior no es obstáculo para que, a consideración de la parte oferente y del propio perito, decidan programar itinerarios sucesivos para desahogar cada una de las probanzas de mérito, con el fin de aprovechar de manera eficiente los recursos con los que cuentan, **pero sin empalmar o entorpecer el desahogo de cada una de las diligencias programadas.**

b) Por otra parte, en cuanto a los diversos requerimientos formulados por esta instrucción al Estado de Jalisco en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se acuerda lo siguiente.

i. Se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, informando la aprobación de las cantidades solicitadas por el perito oficial para el desahogo de la **prueba pericial**

precisará los puntos sobre que debe versar; hará la designación del perito de su parte, y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo. (...).

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

en materia de topografía, así como el monto señalado por el intérprete respecto de su participación en la referida prueba.

Luego, se tiene al Estado de Jalisco señalando lo siguiente:

*“Esta representación, **manifiesta su conformidad con las cantidades establecidas por el perito oficial, así como por el intérprete designado por ese***

*Alto Tribunal.*

*Ahora bien, por lo que ve al itinerario del perito designado por esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, para llevar a cabo el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, **se le solicita una prórroga por un término prudente**, sustentando la misma, con motivo de los argumentos que se hicieron valer en el apartado número I romano, que lleva por título ‘**manifestaciones previas**’; es decir, atendiendo a que se requiere designar a un nuevo perito de nuestra parte y que éste debe apoyarnos en el análisis que servirá para determinar si el desahogo de las pruebas periciales en topografía puede llevarse a cabo o no de forma conjunta, es que se estima que la prórroga solicitada se encuentra plenamente justificada, razón por la cual, igualmente se solicita, que omita hacer efectivo el apercibimiento relativo a dicho requerimiento, pues esta representación se encuentra realizando las gestiones necesarias para cumplimentar con lo requerido.”*

Visto lo anterior, se le **concede una prórroga por un plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este proveído, para que manifieste lo que su interés convenga respecto al itinerario para el desahogo de la **prueba pericial en materia de topografía**, quedando subsistente el apercibimiento formulado en auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

ii. Luego, se tiene al Estado de Jalisco informando que cuando menos dos delegados y/o representantes de las personas que señala en el escrito con número de registro **2371-SEPJF** asistirán al desahogo de la **prueba pericial en materia de topografía**. Asimismo, remite los nombres del personal que asistirá en calidad de apoyo.

De esta forma, **dese vista** al perito designado por este Alto Tribunal con copia del escrito de cuenta (registro 2371-SEPJF) para los efectos antes precisados e infórmesele que en el momento procesal oportuno se dará a conocer el listado de personas que le acompañarán durante el desahogo de la prueba.

iii. Por otra parte, se tiene a la parte actora realizando las manifestaciones que a su derecho convienen en relación con los montos solicitados por el perito designado por este Máximo Tribunal respecto de la **prueba de inspección ocular en compañía de peritos**.

Así, se tiene al promovente señalando que *“Como se dijo, al atender el primero de los requerimientos, **se reitera que esta representación manifiesta su conformidad con las cantidades establecidas por el perito oficial, para llevar a cabo el desahogo de la prueba de inspección ocular asistida de peritos**”.*

En consecuencia, en cuanto a la **prueba de Inspección ocular en compañía de perito**; infórmesele al promovente que, en el momento procesal oportuno, se requerirá la exhibición de los billetes de depósito respectivos.

iv. Luego, téngase al Estado de Jalisco informando que cuando menos dos delegados y/o representantes de las personas que señala en el escrito con número de registro **2371-SEPJF** asistirán al desahogo de la **prueba de inspección ocular** en su representación; sin embargo, toda vez que fue omiso en aportar los datos generales y copia de sus identificaciones oficiales con que se identificaran al momento de la diligencia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere nuevamente a la referida entidad, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal los datos de contacto y copias de las identificaciones oficiales, quedando subsistente el apercibimiento formulado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se tiene al actor remitiendo los nombres de las personas que asistirá en calidad de apoyo en el desahogo de la referida prueba.

v. Por otra parte, respecto al requerimiento formulado al actor para que designe un intérprete con dominio y conocimiento de la lengua indígena Wixarica, para que asista en auxilio del actuario designado por este Alto Tribunal durante la **prueba de inspección ocular en compañía de peritos**, se tiene señalando lo siguiente:

*“ Por lo que ve al quinto requerimiento, consistente en:*

*(...)*

*Al respecto, **se solicita** a esa Autoridad Judicial, **una prórroga por un término prudente**, para efectos de designar a un intérprete con dominio en la mencionada lengua.*

*Para justificar dicha prórroga, se informa a esa Autoridad Jurisdiccional, que el que suscribe, giró oficio con clave alfanumérica **CJ/121-10/2022**, dirigido a la Directora General de Asuntos agrarios, para que, por su conducto, auxilié (sic) a esta representación para nombrar a un intérprete que auxilie al funcionario judicial que se encargará de llevar a cabo la prueba de inspección ocular asistida por peritos”.*

De esta forma, **infórmele a dicha autoridad** que atento a lo solicitado, **se le concede una prórroga por un plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para efecto de que designe un intérprete con dominio y conocimiento de la lengua indígena Wixarica, quedando subsistente el apercibimiento formulado en proveído de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós.

vi. Por otra parte, se tiene al Estado de Jalisco realizando manifestaciones respecto del suministro de alimentos, líquidos, así como el alojamiento para el actuario y demás servidores públicos designados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el desahogo de la **prueba de inspección ocular en compañía de peritos**.

En relación con lo anterior, se tiene al Estado de Jalisco señalando lo siguiente:

*“ Respecto a estos requerimientos, **se informa** a esa Instancia Jurisdiccional, que el **Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en caso de que así se requiera, **se compromete a garantizar el abasto y el acceso a alojamiento, alimentos, bebidas y demás insumos que resulten necesarios, tanto al personal judicial, como a los peritos oficiales y a sus acompañantes**, durante todo el tiempo que implique el desahogo de cada una de las pruebas, en los términos indicados en el auto de fecha 29 de septiembre de 2022; **así como a brindar todas las facilidades que resulten necesarias y que estén al alcance de esta autoridad estatal**.*

*En ese sentido, en cuanto se tenga conocimiento de los distintos recintos y ubicaciones donde se brindará alojamiento, alimentos y líquidos vitales para la supervivencia del personal de esa Instancia Judicial y de los peritos oficiales y sus acompañantes, el **Titular del poder Ejecutivo de Jalisco**, por conducto del que suscribe, **lo hará de su conocimiento de forma inmediata**”.*

De conformidad con lo anterior, es posible advertir que el actor fue omiso en especificar los emplazamientos para el alojamiento del personal designado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así también omitió informar qué víveres dispondrá para el cumplimiento del deber alimentario, en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere nuevamente** al Estado de Jalisco para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, detalle las ubicaciones donde brindará alojamiento a los servidores públicos de este Alto Tribunal, así como los alimentos que les brindará; en la inteligencia que de no cumplir este requerimiento, no se señalará fecha para su desahogo, dada la

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

necesidad de garantizar la subsistencia, protección e integridad del personal de este Alto Tribunal.

vii. Luego, se tiene al promovente realizando las siguientes manifestaciones respecto del sistema de posicionamiento global (GPS):

*“ Respecto al octavo requerimiento, el cual consiste en:*

*(...)*

*Se solicita una **prórroga por un término prudente**, para efectos de cumplir con dicha intimación; lo anterior, en razón de que aún no se cuenta con los datos del dispositivo GPS, que se dotará a la brigada que acompañará a los funcionarios judiciales en la diligencia de inspección.*

*No obstante lo anterior, mediante los oficios identificados bajo las claves alfanuméricas **CJ/126-10/2022** y **CJ/122-10/2022**, se solicitó la colaboración del Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco, así como del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, respectivamente, para que informaran a esta Dirección de lo Contencioso, si cuentan con un dispositivo GPS que cumpla con los parámetros necesarios para desahogar las pruebas que nos ocupan, así como con el personal técnico requerido para su operación, y, en caso de ser afirmativa su respuesta, especifiquen las características de dicho dispositivo, así como del personal que debe operarlo, ello, con el fin de informar lo conducente a ese Alto Tribunal”.*

De esta forma, **infórmesele al promovente** que atento a lo solicitado, **se le concede una prórroga por tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para para efectos de que especifique la marca, modelo y características del sistema de posicionamiento global (GPS) que dotará a la brigada que acompañará a los funcionarios judiciales **en la diligencia de inspección** o, de lo contrario, se le impondrá el modelo que se considere apto para ese fin.

viii. Por otra parte, se tiene al Estado de Jalisco informando que giró oficios a la Directora General de Asuntos Agrarios, al Director General de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, y a la Secretaría de Seguridad, todos del Estado de Jalisco, mediante los cuales anticipó a tales autoridades que su colaboración será necesaria para el desahogo de las prueba pericial en materia de topografía e inspección ocular en compañía de peritos.

No obstante, el promovente fue omiso en remitir los datos de identificación y de contacto de la brigada de personas que guiarán al perito, sus acompañantes y servidores públicos designado por este Máximo Tribunal en el desahogo de las **pruebas pericial en materia de topografía e inspección ocular**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** al Estado de Jalisco proporcione esa información a la brevedad.

c) Finalmente, se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco informando la imposibilidad de notificar a Jose Juan Lira Calderón, perito en materia de topografía designado por esa entidad, el auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, dado que no fungirá más con ese carácter al presentar condiciones de salud que le impiden asistir al desahogo de la prueba.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexos del Encargado de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta<sup>4</sup>, mediante el cual

<sup>4</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nayarit**

**Artículo 201.** La Unidad Jurídica es la dependencia administrativa encargada de atender los asuntos legales del Congreso en sus aspectos consultivo y contencioso; para estos efectos la persona titular podrá ejercer de forma delegada, por acuerdo del Presidente o Presidenta de la Comisión de Gobierno, la representación jurídica del

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

**desahoga el requerimiento** formulado en proveído de veintinueve de septiembre del año en curso, al informar los datos de las personas que asistirán al desahogo de prueba de inspección ocular en compañía de peritos, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Además, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, se tiene a la referida autoridad **designando nuevos delegados**.

En otro orden de ideas, agréguese al expediente para que surtan efectos legales los oficios y anexos del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>6</sup>, mediante el cual **desahoga el requerimiento** formulado en proveído de veintinueve de septiembre del año en curso al informar los datos de la persona que asistirá al desahogo de prueba de inspección ocular en compañía de peritos, por lo anterior queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Además, se tiene a la referida autoridad dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de catorce de octubre del año en curso, al **señalar nuevo domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y se le tiene **reiterando y designando nuevos delegados y autorizadas**. En consecuencia, se deja sin efecto el apercibimiento decretado en el referido proveído.

Lo anterior con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, en relación con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles<sup>8</sup>, de aplicación supletoria en términos del artículo 1, de la citada ley.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>9</sup>.

---

Congreso, en los juicios en los que éste sea parte, ejerciendo todas las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para proteger el interés jurídico del Poder Legislativo de acuerdo a las siguientes funciones: (...).

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

<sup>6</sup> Mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, del expediente en que se actúa.

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

<sup>8</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2018

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y al perito oficial de este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de diciembre de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **108/2018**, promovida por el Estado de Jalisco. Conste. LISA/EDBG

